



esPublico Ayto > 5000

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (ART. 2 LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE)

Expediente nº /20__

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

DOCUMENTO	PÁGINAS
1. Providencia de Alcaldía	2
2. Informe del Departamento de Personal	3
3. Informe de Intervención	8
4. Informe-Propuesta de Secretaría	10
5. Resolución de Alcaldía	13
6. Anuncio en el [Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma/Boletín Oficial de la Provincia]	15

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (ART. 2 LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE)

Expediente n.º:

Providencia de Alcaldía

Procedimiento: Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal (Art.2 Ley 20/2021, de 28 de diciembre)

Asunto:

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: El Alcalde

PROVIDENCIA DE ALCALDÍA

Con el objetivo de que la tasa de cobertura temporal se sitúe por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

[Visto el Acuerdo alcanzado por la Mesa General de Negociación por los empleados públicos del Ayuntamiento sobre la aprobación de la Oferta de Empleo Público derivada de la habilitación efectuada para la estabilización del empleo temporal].

DISPONGO

PRIMERO. Que por el Departamento de Personal se informe sobre las plazas que podrían incluirse en la Oferta de Empleo Público para la Estabilización del Empleo Temporal.

SEGUNDO. Que por Intervención se emita informe en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público y se verifique el cumplimiento de la normativa y procedimiento aplicable.

TERCERO. Que por la Secretaría de la Corporación se emita el correspondiente informe-propuesta para la aprobación y resolución del expediente.

*[Las ofertas de empleo público que articulen estos procesos de estabilización temporal de empleo, **deberán aprobarse y publicarse antes de 1 de junio de 2022**].*

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE
EMPLEO TEMPORAL (ART. 2 LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE)**

Expediente nº:

Informe del Departamento de Personal

Procedimiento: Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal (Art.2 Ley 20/2021, de 28 de diciembre)

Asunto:

Naturaleza del informe: Borrador Provisional Definitivo

Documento firmado por: El jefe de Recursos Humanos/ Secretario

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PERSONAL

Con el objetivo de que la tasa de cobertura temporal se sitúe por debajo del ocho por ciento de las plazas estructurales.

[Visto el Acuerdo alcanzado por la Mesa General de Negociación por los empleados públicos del Ayuntamiento sobre la aprobación de la Oferta de Empleo Público derivada de la habilitación efectuada para la estabilización del empleo temporal].

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha _____, y habiéndose recabado los datos necesarios para conocer las plazas que pueden publicarse en la Oferta de Empleo Público para la estabilización, emito el siguiente

INFORME

PRIMERO. Se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal que incluirá las plazas de naturaleza estructural que, estén o no dentro de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas u otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en las distintas Administraciones Públicas y estando dotadas presupuestariamente, hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (ART. 2 LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE)

estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

SEGUNDO. Las plazas de naturaleza estructural son aquellas insertas en la estructura de la organización municipal y que estén adscritas a actividades que el Ayuntamiento presta con carácter permanente y que ha asumido como propias con independencia de que dependan de una subvención (puestos de administración, oficios, etc., incluso personal de servicios prestados directamente por el Ayuntamiento), por lo que no podrían ofertarse puestos cuyo contenido sea coyuntural, como consecuencia de acumulaciones de tareas o de la ejecución de proyectos concretos.

TERCERO. En consecuencia, para que las plazas puedan incorporarse a la Oferta de empleo público adicional es necesario que:

— Se trate de plazas de carácter estructural, ya sean de personal funcionario o laboral, correspondientes a sus distintos cuerpos, escalas o categorías, sin ninguna limitación.

— Que estén dotados presupuestariamente, lo cual es obvio, puesto que debe tratarse de puestos existentes que estén desempeñados efectivamente, si bien con carácter interino o temporal.

[Estas plazas pueden estar dentro o no de las relaciones de puestos de trabajo, plantillas o cualquier otra forma de organización de recursos humanos que estén contempladas en su Administración].

— Que hayan estado ocupadas de forma temporal e ininterrumpidamente al menos en los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

CUARTO. Los procesos de consolidación de empleo temporal que establece la Disposición Transitoria 4ª del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre (TRLEBEP), no están limitados temporalmente, por lo que podrán aplicarse mientras se encuentre vigente la norma que los regula, pero no dispondrán de la tasa de reposición adicional para su inclusión en la OEP, salvo que se integren en

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (ART. 2 LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE)

los procesos de estabilización de empleo temporal mientras estén vigentes; por lo que, después de 2021, se pueden seguir llevando a cabo estos procesos de consolidación, pero consumirán la tasa de reposición ordinaria de la entidad.

Quiere ello decir que cuando las plazas que pueden ser objeto de consolidación cumplan, asimismo, los requisitos para poder ser integradas en procesos de estabilización de empleo temporal de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, podrán integrarse en dichos procesos y disponer de la tasa de reposición adicional. En caso contrario, el proceso de consolidación se vinculará a la OEP ordinaria; si bien nada impide que las convocatorias y procesos selectivos de ambos procesos puedan tramitarse conjuntamente.

QUINTO. La oferta de empleo público que articule este nuevo proceso de estabilización deberá aprobarse y publicarse antes de 1 de junio de 2022 y será coordinado por las Administraciones Públicas competentes.

SEXTO. La publicación de las convocatorias de estos procesos selectivos para la cobertura de las plazas incluidas en las ofertas de empleo público deberá producirse antes del 31 de diciembre de 2022 y la resolución de los procesos deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2024.

SÉPTIMO. Examinada la plantilla de personal y la Relación de Puestos de Trabajo, cumplen los requisitos exigidos legalmente y, por tanto, resultan susceptibles de ser incluidas en la Oferta de Empleo para la estabilización del empleo temporal las siguientes plazas:

[Téngase en cuenta que lo que debe ser objeto de cómputo son las plazas, no las personas. Es decir, si una plaza o dotación ha sido ocupada por dos o más interinos distintos en los últimos años, de forma consecutiva o con alguna interrupción en los términos antes indicados, ello no es ningún obstáculo para que se compute entre las plazas a convocar. Y a la inversa, si dos interinos se han estado alternando para cubrir una misma plaza o dotación, se debe computar como una única plaza].

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE
EMPLEO TEMPORAL (ART. 2 LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE)**

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRICIÓN

OCTAVO. La tasa de cobertura temporal de las plazas incursas en los procesos de estabilización deberá situarse al final del período, en cada ámbito, por debajo del 8 por ciento.

NOVENO. De la resolución de estos procesos no podrá derivarse, en ningún caso, incremento de gasto ni de efectivos, debiendo ofertarse en estos procesos, necesariamente, plazas de naturaleza estructural que se encuentren desempeñadas por personal con vinculación temporal.

[Corresponderá una compensación económica, equivalente a veinte días de retribuciones fijas por año de servicio, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año, hasta un máximo de doce mensualidades, para el personal funcionario interino o el personal laboral temporal que, estando en activo como tal, viera finalizada su relación con la Administración por la no superación del proceso selectivo de estabilización.

En el caso del personal laboral temporal, dicha compensación consistirá en la diferencia entre el máximo de veinte días de su salario fijo por año de servicio, con un máximo de doce mensualidades, y la indemnización que le correspondiera percibir por la extinción de su contrato, prorrateándose por meses los periodos de tiempo inferiores a un año. En caso de que la citada indemnización fuere reconocida en vía judicial, se procederá a la compensación de cantidades.

La no participación del candidato o candidata en el proceso selectivo de estabilización no dará derecho a compensación económica en ningún caso].

DÉCIMO. Con el fin de permitir el seguimiento de la oferta, las Administraciones Públicas deberán certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

Expediente nº:

Informe de Intervención

Procedimiento: Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal (Art.2 Ley 20/2021, de 28 de diciembre)

Asunto:

Naturaleza del informe: Borrador Provisional Definitivo

Documento firmado por: El Secretario

INFORME DE INTERVENCIÓN

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha _____, se solicitó Informe de esta Intervención en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal.

Visto el Informe del Departamento de Personal en el que se especifican las plazas que cumplen los requisitos para ser incluidas en los procesos de estabilización que prevé el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

Esta Intervención, en virtud de las atribuciones de control citadas y establecidas en el artículo 213 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y desarrolladas por el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local; y en atención a las facultades recogidas en el artículo 4.1.b) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. Esta oferta de empleo público para la estabilización del empleo temporal toma de base lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, donde se autoriza una tasa adicional para la estabilización de empleo temporal.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (ART. 2 LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE)

SEGUNDO. La Oferta de empleo para la estabilización de empleo temporal incluye las plazas de naturaleza estructural que se encuentran desempeñadas por personal con vinculación temporal en este Ayuntamiento y dotadas presupuestariamente, correspondiendo a puestos ocupados de forma temporal e ininterrumpida en al menos los tres años anteriores a 31 de diciembre de 2020.

Sin perjuicio de lo que establece la disposición transitoria primera, las plazas afectadas por los procesos de estabilización previstos en los artículos 19.Uno.6 de la Ley 3/2017, de 27 de junio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2017, y 19.Uno.9 de la Ley 6/2018, de 3 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2018, serán incluidas dentro del proceso de estabilización descrito en el párrafo anterior, siempre que hubieran estado incluidas en las correspondientes ofertas de empleo público de estabilización y llegada la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, no hubieran sido convocadas, o habiendo sido convocadas y resueltas, hayan quedado sin cubrir.

[Las plazas podrán o no estar contempladas en la relación de puestos de trabajo/plantilla/u otra forma de organización de los recursos humanos con que cuente el Ayuntamiento].

TERCERO. No resulta necesario que en el momento de la aprobación de la oferta de empleo público exista disponibilidad presupuestaria. La ejecución de la misma no puede suponer un incremento del capítulo I del presupuesto de gastos.

[Téngase en cuenta que no es necesario que en este momento exista crédito presupuestario, pues la Oferta de empleo público es una mera herramienta de planificación de los recursos humanos, pudiendo indicarse en este momento la necesidad de dotar crédito para su ejecución mediante la correspondiente modificación presupuestaria. Será, en todo caso, en el momento de su ejecución cuando deba certificarse la existencia de crédito].

En conclusión, a lo expuesto, y considerando que el expediente cumple con lo establecido tanto en la normativa vigente como en las Bases de Ejecución del Presupuesto de la Entidad, informo *[favorablemente/desfavorablemente]* a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE
EMPLEO TEMPORAL (ART. 2 LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE)**

Expediente nº:

Informe-Propuesta de Secretaría

Procedimiento: Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal (Art.2 Ley 20/2021, de 28 de diciembre)

Asunto:

Naturaleza del informe: Borrador Provisional Definitivo

Documento firmado por: El Secretario

INFORME-PROPUESTA DE SECRETARÍA

En relación con el expediente relativo a la oferta de empleo público que incluye las plazas a cubrir mediante procesos de estabilización de empleo temporal, en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha _____, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía		
Informe del Departamento de Personal		
Informe de Intervención		

LEGISLACIÓN APLICABLE

La legislación aplicable es la siguiente:

— El artículo 2, Disposición adicional primera y Disposición transitoria primera de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público.

— Los artículos 10, 11, 37, 69 y 70, y la Disposición Adicional Cuarta del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

— El artículo 128 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (ART. 2 LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE)

materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

— Los artículos 91 y 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación definitiva por el Alcalde, conforme al artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (ART. 2 LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE)

SEGUNDO. Publicar en *[la sede electrónica [dirección https://_____]/el tablón de anuncios]* de la Corporación y en el *[Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma/Boletín Oficial de la Provincia]* correspondiente, antes del 1 de junio de 2022.

TERCERO. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

QUINTO. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE
EMPLEO TEMPORAL (ART. 2 LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE)**

Expediente n.º:

Resolución de Alcaldía

Procedimiento: Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal (Art.2 Ley 20/2021, de 28 de diciembre)

Asunto:

Interesado: *[Nombre del interesado]*

Fecha de iniciación:

Documento firmado por: El Alcalde, el Secretario

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

A la vista de los siguientes antecedentes:

Documento	Fecha/N.º	Observaciones
Providencia de Alcaldía		
Informe del Departamento de Personal		
Informe de Intervención		
Informe-Propuesta de Secretaría		

De conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

RESUELVO

PRIMERO. Aprobar la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal antes del 1 de junio de 2022, con la siguiente relación de plazas:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN

**OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE
EMPLEO TEMPORAL (ART. 2 LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE)**

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRICIÓN

SEGUNDO. Publicar en [la sede electrónica [dirección https://_____]/el tablón de anuncios] de la Corporación y en el [Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma/Boletín Oficial de la Provincia] correspondiente, antes del 1 de junio de 2022.

TERCERO. La publicación de la convocatoria para la cobertura de las plazas incluidas en la oferta para la estabilización temporal deberá ser antes del 31 de diciembre de 2022 y su resolución antes del 31 de diciembre de 2024.

CUARTO. Certificar al Ministerio de Hacienda y Función Pública, a través de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, el número de plazas ocupadas de forma temporal existente en cada uno de los ámbitos afectados.

QUINTO. Proporcionar la información estadística correspondiente a los resultados del proceso de estabilización de empleo temporal a través del Sistema de Información Salarial del Personal de la Administración.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

**ANUNCIO EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA/BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA**

SUMARIO ¹

Por Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento de fecha _____, se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización del empleo temporal correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan.

TEXTO ²

Mediante Resolución de Alcaldía de este Ayuntamiento se aprobó la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal, que cumple las previsiones del artículo 2 de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan:

PERSONAL FUNCIONARIO:

GRUPO/ SUBGRUPO	ESCALA	SUBESCALA	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN

PERSONAL LABORAL:

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	CATEGORÍA LABORAL	VACANTES	FECHA DE ADSCRIPCIÓN

¹ El Sumario es el párrafo que aparece en el índice del BOE. Debe incluir siempre: tipo de disposición, órgano que dicta la disposición y breve descripción del objeto del anuncio.

² En el formulario habilitado del BOE se deberán cumplimentar los campos obligatorios del pie de anuncio: población, fecha, cargo, nombre y firma. No se escribirán palabras en mayúsculas, ni con abreviaturas.

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO PARA LA ESTABILIZACIÓN DE EMPLEO TEMPORAL (ART. 2 LEY 20/2021, DE 28 DE DICIEMBRE)

En cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 70.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, se publica la Oferta de Empleo Público para la estabilización de empleo temporal del Ayuntamiento de _____, en el *Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma/Boletín Oficial de la Provincia*.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Alcalde, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de _____ o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, si éste radica en _____³, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

³ Conforme a lo previsto en el artículo 14.1 regla segunda de la Ley 29/1998, de 13 de julio, cuando el recurso tenga por objeto actos de las Administraciones públicas en materia de personal, será competente, a elección del demandante, el juzgado o el tribunal en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario impugnado. Cuando el recurso tenga por objeto actos de las entidades de la Administración Local, la elección a que se refiere esta regla segunda se entenderá limitada a la circunscripción del Tribunal Superior de Justicia en que tenga su sede el órgano que hubiere dictado el acto originario impugnado.